

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, los artículos 5 y 8 de la Ley 336 de 1996, el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 176 de la Ley 2294 de 2023, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y los artículos 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 176 de la Ley 2294 de 2023: *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", establece:

"Artículo 182. Zonas diferenciales para el transporte. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte."

El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

(...)

Parágrafo 1°. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación."

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Que mediante el Decreto 746 de 2020 se sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", con el fin de ajustar lo relacionado con las zonas diferenciales para el transporte y tránsito, de acuerdo con lo establecido en la modificación efectuada por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante memorando No. 20241130045093 del 22 de abril de 2024, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(...) El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, mal estado de las vías de comunicación, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.

Es así como, el Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del mencionado Decreto 746 de 2020.

En este sentido, el municipio de Galán-Santander solicitó autorización para la implementación de la zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió a este despacho mediante comunicación radicada 20244160009823 del 29 de enero de 2024, las siguientes consideraciones:

"Mediante radicado No. 20223030849682 del 2 de mayo de 2022 la Alcaldía municipal de Galán-Santander, solicita asesoría para su postulación como zona diferencial para el transporte.

Atendiendo dicha solicitud el Ministerio de transporte dio respuesta a la alcaldía con oficio 20224160777571 del 13 de julio de 2022 indicando el procedimiento y requisitos correspondiente a dicho proceso.

Con radicados 20223031570732 del 16 de agosto de 2022 y 20223031573932 del 17 de agosto de 2022, el Alcalde de Galán - Santander en su calidad de autoridad de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

transporte municipal, solicitó autorización para la implementación de la Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal.

El Ministerio de Transporte, mediante radicado No. 2022416220161 del 24 de octubre de 2022, solicita al municipio de Galán, complementar la solicitud, en los términos del Decreto 746 del 2020.

Por tanto, mediante radicado No. 20223032087652 del 11 de noviembre de 2022 el Alcalde de Galán- Santander en su calidad de autoridad de transporte municipal, solicitó la declaración de una Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal, remitiendo el estudio correspondiente, dentro del cual se destacan los siguientes argumentos:

"(...)

A través de la presente me permito realizar la solicitud para la creación de zonas diferenciales, respecto a la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Galán es cual beneficia alrededor de 130 personas y sus familias.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA: El municipio de Galán se encuentra ubicado en la provincia Comunera del departamento de Santander, sobre la cordillera oriental que corresponde a la región Andina, exactamente a 6°38'22.56" latitud norte y 73°18'21.45" longitud oeste; entre las coordenadas: X= 1 '218.000 a la X = 1 '242.000; y la Y = 1 '075.000 a la Y = 1 '090.000.

El municipio de Galán tiene una extensión de 20.570,5 hectáreas (según EOT, 2002), conformado por su cabecera municipal distribuido en 7 sectores (tabla 3, imagen 6, reconocidos socialmente) y el sector rural con 17 veredas con Juntas de Acción Comunal (JAC) constituidas legalmente.

zona urbana	Veredas del municipio de Galán
1 La Feria	1 Vereda El Alto
2 El Caracol	2 Vereda El Cedral
3 Las Cuatro	3 Vereda Las Vueltas
4 La Floresta	4 Vereda El Boquerón
5 Hospital	5 Vereda Peña Grande
6 Monserrate	6 Vereda Hoya Negra
7 El Girasol	7 Vereda Siberia
	8 Vereda San Isidro
	9 Vereda El Hobo
	10 Vereda La Aguada
	11 Vereda Plazuela
	12 Vereda La Mesa
	13 Vereda Buena Vista
	14 Vereda Santa Bárbara
	15 Vereda Colmenas
	16 Vereda Portugal
	17 Vereda Clavellinas

Tabla 1 Sectores casco urbano y veredas sector rural

Los límites del territorio de Galán son: por el norte con el municipio de Zapatoca separados por la quebrada La Pao, por el sur con el municipio de Palmar y Hato separados por la quebrada Chirigua, por el oriente con los municipios de Barichara y Cabrera, separados por el río Suarez y por el occidente con los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí, lindando físicamente con la Serranía de los Yariquíes, como se observa en la imagen.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

El territorio municipal está conformado en un 27% por pendientes planas a leves y el 73% restante con pendientes inclinadas a muy empinadas. La cabecera municipal tiene una extensión de 0,17 Km² y el área rural tiene una extensión de 205,53 Km² según página oficial de Galán. Presenta una temperatura que oscila entre los 20°C a los 30°C con una temperatura media de 28°C.

La cabecera municipal se encuentra a 950 msnm y su territorio total se distribuye en los pisos térmicos cálido, templado y frío desde los 400 msnm a 3200 msnm. CARACTERIZACIÓN DEMOGRÁFICA Según las Naciones unidas (2008) la población está definida, "como un conjunto orgánico de sujetos que interactúan entre sí y con el territorio, para su reproducción biológica y social. Cuando hablamos de una población, nos referimos a un conjunto de sujetos vivos, cuya actividad necesariamente crea y recrea permanentemente el territorio en función de sus necesidades biológicas, socioculturales y políticas y, de manera determinante, en función de la organización para la apropiación, producción y consumo de bienes materiales y no materiales". En este sentido, el tamaño, la estructura y movilidad de la población afectan las condiciones socioeconómicas y ambientales del territorio municipal, esta dinámica a su vez ejerce una presión importante sobre la demanda de servicios educativos, salud, empleo, servicios públicos, sobre fuentes y recursos naturales, mayor demanda de suelo, mayores intervenciones urbanísticas, entre otras interacciones.

El municipio de Galán según censo Dane (2018) cuenta con 2.6821 personas, de las cuales el 48,4% (1.384) corresponde al género masculino y el 51,6% (1.298) al género femenino, así mismo, con referencia a la tabla 6, el índice de masculinidad para 2018 según DANE es por cada 100 mujeres hay 107 hombres y el índice de feminidad es por cada 100 hombres hay 94 mujeres, situación que a lo largo de los últimos 33 años ha mantenido la proporcionalidad, predominando el género masculino en la población.

Tabla 7. Distribución población territorial urbana-rural (1993, 1985, 2005, 2018)

1.985			1.993			2.005			2.018		
Total	urbano	rural	Total	urbano	rural	Total	urbano	rural	Total	urbano	rural
4.054	1.091	2.963	3.862	1.049	2.813	2.992	777	2.215	2682	770	1.912

Fuente: Proyecciones DANE, censo 2005, 2018

El Municipio de Galán conforme a sus competencias es un municipio no certificado en educación, situación que según la ley 715 de 2001, define sus alcances como administrar y distribuir los recursos del SGP que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad, participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación, suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. El análisis del sector educación se realizó a través de tres conceptos, acceso, permanencia y rezago y calidad.

DESCRIPCIÓN VIAS DEL MUNICIPIO: El municipio de Galán cuenta con varias vías de acceso como lo son las vías provenientes de los municipios de ZAPATOCA, BARICHARA CABRERA Y EL PALMAR, adicional a ellas cuenta con su malla vial la cual se encuentra relacionada en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

VEREDAS	SECTOR	SECTOR	KM SECTORES	KM VEREDA
Clavellina y Portugal	Y Portugal	Los Medios (Punta)	4,1	26,1
	Invernadero	Punta	7	
	La Pao	Santa Bárbara	15	
Buenavista, La Mesa, Colmenares y Santabárbara	Principal	Y Colmenares- Buenavista	6,6	26,6
	Y La Mesa	Bucarejos	4,3	
	Gruta La Mesa	Punta	5,7	
	Y Colmenares- Buenavista	Colmenares- Escuela	4	
	Y Colmenares- Buenavista	Clavellinas	6	
Plazuela, Hobo, Aguada	Via Principal	Escuela Plazuela	3,2	11,2
	Galán	Pao	8	
Alto, San Isidro, Hoya Negra y Siberia	Casco Urbano	Puente Hoya Negra	5,9	42,9
	Principal	Cerro	2	
	Principal	Antenas	0,7	
	Puente Hoya Negra	San Isidro Punta	10	
	Puente Hoya Negra	Y (Siberia- Hoy Negra)	3	
	Y (Siberia- Hoy Negra)	Y Hoya Negra	4,6	
	Y Hoya Negra	Siberia (Punta)	6,1	
	Y Hoya Negra	Hoya Negra	2,8	
	Y (Siberia- Hoy Negra)	Siberia	7,8	
Las Vueltas, Peña Grande y Boquerón	Hoya Negra	Vigueche	3	24,3
	Bomba	Quebrada Chirigua	10	
	Escuela Peña grande	Lozanos	2	
	Gruta	Boquerón Quebrada Vitoca	7,5	
	Principal	Canta Gallo	1,5	
	El Cruce	Peña Grande Parte Baja Ric	2,5	
Casco Urbano	Acceso por la Fuente, vías		1	1
Cedral	Eds Uchata	Puente Puntadero	6,5	6,5
TOTAL			114,6	138,6

FUENTE: SOLICITUD MUNICIPIO DE GALAN-SANTANDER-RADICADO: 20223031570732

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (KM)	PORCENTAJE
Vías sin pavimentar	132,6	95,67%
Vías con placa huella	4	2,89%
Obra Pavimento	2	1,44%

FUENTE: SOLICITUD MUNICIPIO DE GALAN-SANTANDER-RAD 20223031570732

Para un total de 138.6 km aproximados donde el común predominante son vial de alta montaña, con pendientes superiores al 15% en su mayoría, esto teniéndose en cuenta el perfil de alta montaña y topografía montañosa del municipio Cabe resaltar que los 138.6 km de malla vial corresponden a vías destapadas con algunos tramos de placa huellas distribuidos en los sectores con mayor pendiente y otros sitios con afirmado

Es así que las problemáticas que se tienen en las vías que comunican a las veredas Las vueltas y Peña grande y los Municipios de El Palmar, El Hato y El Socorro. Sector la Bomba Quebrada la chirigua, corredor que en la actualidad por medio del Invias se está realizando el mejoramiento mediante concreto rígido de 4 km lo cual equivale al 40% del total del corredor, es decir que contamos con 6.0 Km en condiciones destapas en material arcilloso (lutitas, sales, ludolitas); en el que la administración municipal ha realizado mantenimientos de nivelación, cunetas, rocería pero que no se ha podido mejorar la subrasante con material apto para mejorar el corredor vial y la capacidad de movilización de la población Galanera. Vía de importante desarrollo para lograr la comunicación entre los Municipios de Galán El Palmar El Hato Y El Socorro.

Por otra parte, las vías que comunican el casco urbano hacia las veredas del territorio se encuentran 95.67% en condición de destapadas, lo que ocasiona

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

que en temporadas invernales se afecte el tráfico de vehículos de transporte; retrasando los tiempos de viajes, seguridad de los transeúntes.

Es de recalcar que las vías de las veredas de la parte alta del municipio Clavellinas, Portugal, Buenavista, la Mesa: Colmenas, Santabárbara, El Alto, San Isidro, Hoya Negra y Siberia correspondientes al 60 % de las veredas, estas vías se caracterizan por deslizamientos continuos lo que ha generado las pérdidas de calzada, cómo se ha venido apreciando año a año donde las vías permanecen cerradas por sus afectaciones.

Es por tanto que la geología encontrada a lo largo de este corredor en gran parte es de material limos y arcillas y a lo largo del trayecto cambia a un terreno mucho más firme con aparición de roca caliza, limolitas que presentan alto contenido de carbonato de calcio; areniscas cuarzosas lo que genera una mayor estabilidad en la subrasante pero demasiada irregularidad por la presencia de las misma requiriendo de igual manera un mejoramiento de la subrasante mediante la aplicación de material común para mejorar su condición y favorecer a los habitantes transitan por este corredor vial.

La administración municipal realiza mantenimientos de toda la red vial mediante el mejoramiento de la subrasante con aplicación de material común (recebo), mejorando las condiciones del tránsito de vehículos y moradores.

Sin embargo, estas vías en lo general deben ser transitadas por vehículos de doble tracción, con el fin de no llegar a presentar percances en los sitios críticos de las vías.

*Modalidades: El municipio por su difícil tránsito en las vías solicita aplicar a la modalidad de transporte en vehículos tipo camioneta doble cabina con platón
Horarios: de 5:00 am salida y regreso 3:00 pm.*

Ruta 1: vereda Peña Gran- Vereda las Vueltas-Colegio Sede A (y Regreso)

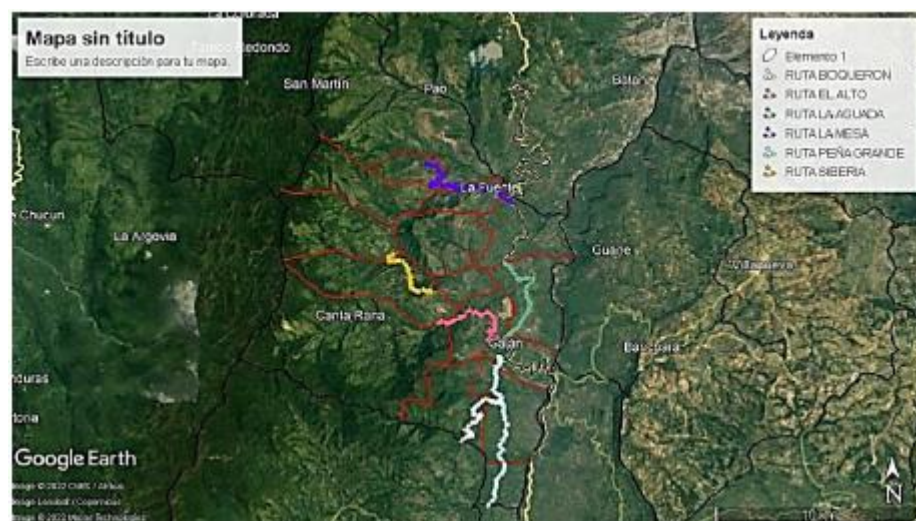
Ruta 2: Vereda El Boquerón- Colegio Sede A (y regreso).

Ruta 3: Vereda La Aguada- vereda El Hobo- Colegio (y regreso).

Ruta 4: Vereda San isidro -Vereda el alto- Colegio (y Regreso)

Ruta 5: vereda Santa Bárbara- Vereda colmenas- Vereda Buenavista – Escuela Sede la Mesa (y Regreso)

Ruta 6: Vereda Siberia- Escuela Sede Hoya negra (y regreso).



Debido a lo expuesto, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20224161381621 del 30 de noviembre de 2022 con el objeto de que esta entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción del municipio de Galán- Santander.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Mediante radicado No. 20233030270762 del 17 de febrero de 2023, el Ministerio de Educación remite concepto 2022-EE-310836 del 26 de diciembre de 2022, con respecto a la solicitud del Municipio de Galán Santander, indicando:

«Una vez se lleva a cabo el proceso de revisión y validación de la documentación remitida por el Municipio de Galán (Santander), se evidencian las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones de la normativa vigente, como refiere el ente territorial respecto de: los medios de transporte que deben utilizar los estudiantes, las vías de acceso, la distancia y tiempo de los trayectos que deben recorrer los niños, niñas y adolescentes hacia la institución educativa y luego de retorno a sus hogares.

En tal sentido, la información respecto de la situación de transporte escolar referida por el Municipio del Galán (Santander), se ajusta a lo validado por esta Cartera Ministerial; así las cosas, los estudiantes de las instituciones educativas Colegio Integrado Alfonso Gómez Gómez Sedes A y B y la Institución Educativa San Isidro Sede Hoya Negra y Sede La Mesa presentan dificultades para transportarse de las Instituciones Educativas a su casa y viceversa.

En razón de lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional se informa que es pertinente que se considere al Municipio del Galán (Santander) para el establecimiento como Zona Diferencial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020.".

Al denotar que la solicitud de creación de la Zona Diferencial para el transporte escolar del municipio de Galán Santander, bajo el radicado 20223032087652 del 11 de noviembre de 2022, no indicaban el término de duración de la zona diferencial, consideraron que el término de la duración de dicha zona diferencial, debe ser por cinco (5) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, tomando como referencia los tiempos que se otorgan en el permiso del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.5.5 del decreto 1079 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio de Galán - Santander, acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial para el transporte-ZDT en el Municipio de Galán- Santander para la prestación del Servicio de Transporte."

Conforme a las consideraciones expuestas, resulta necesario la expedición del presente acto administrativo, ya que permitirá que el municipio de Galán-Santander pueda prestar el servicio de transporte escolar y de esa manera, garantizar que los niños, niñas y adolescentes accedan al sistema educativo, al poder movilizarse con seguridad a través de los diferentes medios que las condiciones propias de la zona en que se encuentran lo permiten".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017, y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, desde el XX al XX de mayo de 2024, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. Crear la zona diferencial para el Transporte-ZDT en el Municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio del transporte escolar en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

CAPITULO II
CARACTERISTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 3. Duración. La duración de la zona diferencial para el transporte en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar, será por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Conformación y Perímetro. La zona diferencial para el transporte escolar estará conformada por el municipio de Galán-Santander, en el perímetro comprendido por las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio.

Artículo 5. Extensión y ubicación geográfica. La zona diferencial para el transporte escolar tendrá una extensión territorial de 20.570,5 hectáreas, conformado por su cabecera municipal distribuido en 7 sectores reconocidos socialmente La Feria, el Caracol, las Cuatro, la Floresta, Hospital, Monserrate y el Girasol; y el sector rural con 17 veredas con Juntas de Acción Comunal (JAC) constituidas legalmente, denominadas el Alto, el Cedral, las Vueltas, el Boquerón, Peña Grande, Hoya Negra, Siberia, San Isidro, el Hobo, la Aguada, Plazuela, la Mesa, Buena Vista, Santa Bárbara, Colmenas, Portugal y Clavellinas. El municipio de Galán se encuentra ubicado en la provincia Comunera del departamento de Santander, sobre la cordillera oriental que corresponde a la región Andina, exactamente a 6°38'22.56" latitud norte y 73°18'21.45" longitud oeste; entre las coordenadas: X= 1'218.000 a la X = 1'242.000; y la Y = 1'075.000 a la Y = 1'090.000; los límites del territorio de Galán son: por el norte con el municipio de Zapatoca separados por la quebrada La Pao, por el sur con el municipio de Palmar y Hato separados por la quebrada Chirigua, por el oriente con los municipios de Barichara y Cabrera, separados por el río Suarez y por el occidente con los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí, lindando físicamente con la Serranía de los Yariguíes.

Artículo 6. Modalidades de Transporte. La zona diferencial para el transporte del municipio de Galán-Santander será para garantizar el servicio de transporte escolar.

CAPITULO III
CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Sección 1
Contratación

Artículo 7. Contratación. El alcalde del municipio de Galán-Santander o su delegado deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la Zona Diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del (de los) vehículo(s) con el(los) que se prestará el servicio, y será por el término máximo establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Sección 2
Capacidad transportadora y vehículos autorizados

Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio. La autoridad municipal de transporte establecerá una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la Zona Diferencial de Transporte; teniendo en cuenta el número de estudiantes, de instituciones educativas y las rutas necesarias para la adecuada y racional prestación del servicio.

Parágrafo. La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la Zona Diferencial de Transporte establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos autorizados. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, en los términos establecidos en la presente resolución, serán clase camioneta doble cabina con platón.

Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de Galán-Santander, quien debe verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes y deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda "*servicio de transporte escolar*" durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

Sección 3
Permiso para Operar

Artículo 10. Permiso para operar. Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de Galán-Santander o su delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 en el que se determinen las condiciones, obligaciones y deberes estipulados por las partes.

El alcalde municipal de Galán-Santander en calidad de autoridad de transporte municipal o su delegado, expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos clase camioneta doble cabina con platón que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso de para operar. Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo.
2. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
3. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución.
4. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

5. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
6. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.

Artículo 12. Vigencia del permiso para operar. El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.

Artículo 13. Contenido del permiso para operar. El permiso para operar contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Leyenda: Permiso para operar-vehículo autorizado para la prestación del servicio de Transporte Escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de Galán-Santander.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.
3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
4. Término de vigencia del permiso.
5. Numeración consecutiva del permiso.
6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar.
7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del (de los) conductor(es) autorizado(s) para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

Artículo 14. Obligación de portar el permiso para operar. El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio el original del permiso para operar y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Sección 4

Condiciones de Seguridad

Artículo 15. Condiciones de seguridad. Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte, ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar.
4. Las sillas deberán estar acondicionadas con cinturones de seguridad en cada una de ellas.
5. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
6. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
7. Por ningún motivo se podrán transportar simultáneamente estudiantes y carga.
8. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes. La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de Galán-Santander o departamental cuando corresponda, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.

Artículo 17. Recorridos y paradas. Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible lo anterior, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

CAPITULO IV SEGUROS

Artículo 18. Seguros. Adicional al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser una póliza de accidentes personales de la cobertura de responsabilidad civil contractual a favor de los ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte.
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) smlmv por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición obligatoria para la operación de la totalidad de los vehículos.

Parágrafo. En todo caso, el alcalde municipal de Galán-Santander o su delegado podrán tomar la póliza con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución, para la zona diferencial de transporte para el municipio de Galán-Santander.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Galán-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

CAPITULO V
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Reglamentos operativos transitorios. El alcalde municipal de Galán-Santander, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo, cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Transporte, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial, y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 20. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de Galán-Santander, quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que le corresponde a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma}}

WILLIAM CAMARGO TRIANA
Ministro de Transporte

V.B.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	Flavio Mauricio Mariño Molina	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
	Claudia Helena Álvarez Sanmiguel	Asesora Despacho del Ministerio	
	Alexandra Bautista Beltrán	Abogada Oficina Asesora de Jurídica	
	Luis Alejandro Zambrano Ruiz	Director de Transporte y Tránsito	
	Lina María Margarita Huari Mateus	Coordinadora Grupo de Regulación	
	Oscar Giovanni Melo Moreno	Coord. Grupo de Transporte Terrestre	
Proyectó	Yineida Lozano Rahn	Profesional Grupo de Transporte Terrestre	
	Víctor Andrés Montero Romero	Abogado Grupo de Regulación	